



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXXIV - Nº 136  
CORDOBA, (R.A.) LUNES 27 DE JULIO DE 2009

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### Poder Ejecutivo

## Cobertura de Seguridad Vial

*Departamentos Capital, Calamuchita, Colón, Santa María, Punilla, San Alberto, San Javier, Pocho, Minas, Cruz del Eje, Ischilín, Sobremonte, Tulumba, Río Seco y Totoral.*

Decreto Nº 517

Córdoba, 21 de Abril de 2009

**VISTO:** El expediente Nº 0045-014431/08 (Cuerpos 1 al 7) en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone por Resolución Nº 00118/09, se adjudique la ejecución de los trabajos de la obra: "COBERTURA DE SEGURIDAD VIAL - REGIÓN "A" - DEPARTAMENTOS: CAPITAL, CALAMUCHITA, COLÓN SANTA MARÍA, PUNILLA, SAN ALBERTO, SAN JAVIER, POCHO, MINAS, CRUZ DEL EJE, ISCHILIN, SOBREMONTTE, TULUMBA, RIO SECO Y TOTOTAL", a la Empresa VAWA S.A. CICI por la suma de \$ 12.214.713,10.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la citada Dirección aprueba lo actuado en relación a la Licitación Pública efectuada el día 15 de enero de 2009, para contratar la ejecución de los trabajos de que se trata.

Que concretado el pertinente llamado se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, que obra a fs. 123/124 de autos.

Que analizadas las ofertas se produce el informe de fs. 970/975 de autos de la Comisión de Evaluación de

las mismas, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas aprobado por Decreto Nº 4758/77 y actual artículo 29 de la Ley 8614.

Que con relación a las propuestas presentadas y analizadas las mismas, se aconseja la adjudicación a la Empresa VAWA S.A. CICI, por ser la de menor precio, ajustarse a pliegos y resultar la más conveniente a tenor de lo propiciado por la Repartición de origen a fs. 981.

Que se ha incorporado a fs. 983 de autos el Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7º del Decreto Nº 8/98 y Resolución Nº 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Que se ha realizado la Afectación Presupuestaria del gasto en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 8614.

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 108/09 y por Fiscalía de Estado con el Nº 243/09,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** ADJUDICASE la

ejecución de los trabajos de la obra: "COBERTURA DE SEGURIDAD VIAL - REGIÓN "A" - DEPARTAMENTOS: CAPITAL, CALAMUCHITA, COLÓN SANTA MARÍA, PUNILLA, SAN ALBERTO, SAN JAVIER, POCHO, MINAS, CRUZ DEL EJE, ISCHILIN, SOBREMONTTE, TULUMBA, RIO SECO Y TOTOTAL", a la Empresa VAWA S.A. CICI por la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TRECE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 12.214.713,10).

**ARTÍCULO 2º.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TRECE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 12.214.713,10) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad,

en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 1541/09, de la siguiente manera:

Jurisdicción 1.50, SubPrograma 504/2,  
Proyecto 2357, Partidas: Principal 12,  
Parcial 06, Obra 235710 del P.V. .... \$ 2.000.000,00

Ejercicio Futuro Año 2010  
Afectación Futura Nº 106 ..... \$ 5.400.000,00

Ejercicio Futuro Año 2011  
Afectación Futura Nº 10 ..... \$ 4.814.713,10

**ARTÍCULO 3º.-** FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de las garantías correspondientes y demás recaudos de Ley.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro

de Obras y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5º.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 576

Córdoba, 6 de Mayo de 2009

**VISTO:** El expediente Nº 0334-076795/2008 del registro de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento, en el que obran las actuaciones relacionadas con el proceso licitatorio destinado a contratar la ejecución de las obras: "Distribuidor Avenida Circunvalación con Autopista Rosario - Córdoba y Avenida Circunvalación - Tramo: Avenida Spilimbergo - Ruta Provincial E-53".

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 1254/08 se autorizó a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta, a disponer el llamado a licitación pública nacional e internacional a los fines de contratar la ejecución de las obras de que se trata, incluyendo dentro de sus previsiones, que el oferente proveyera también su financiamiento, de modo que el comitente comenzara a

abonarla una vez finalizada aquella.

Que asimismo se facultó al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a convenir con dicha Agencia las condiciones en las cuales aportaría toda su capacidad técnica y recursos humanos para la realización de las tareas inherentes a su competencia.

Que por Resolución Nº 287/08 de la A.C.I.F. y sus modificatorias Nros. 311/08, 319/08, 320/08, 322/08 y 004/09 se procedió al llamado a licitación.

Que mediante Decreto Nº 1896/08 se ampliaron los alcances de la autorización oportunamente acordada a la Agencia, pudiendo establecer el carácter optativo de la provisión de financiamiento de la obra por parte de los oferentes, teniendo en cuenta la naturaleza de ella y las posibilidades del mercado.

Que por Resolución Nº 12/09 de A.C.I.F. se adjudicó la

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCION Nº 576

licitación a la U.T.E Paolini Hnos. S.A. – Paschini Construcciones S.R.L., una de las dos oferentes que se presentaron al proceso, ambas sin provisión del financiamiento, incorporándose en autos constancias de las notificaciones pertinentes de la adjudicación.

Que obra en autos glosado copia del Convenio celebrado entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección Provincial de Vialidad, por el que la primera se obliga al financiamiento de la presente obra, fijándose asimismo las tareas a realizar por parte del organismo provincial, el que contiene cláusulas propias de los acuerdos de ese tipo.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio, tomó la intervención de su competencia la Dirección Nacional de Vialidad, informando que no existen argumentos técnicos – económicos que obsten a la admisibilidad de la oferta presentada por la U.T.E Paolini Hnos. S.A. – Paschini Construcciones S.R.L., encontrándose la A.C.I.F habilitada para la adjudicación de los trabajos.

Que en consecuencia corresponde la aprobación del Convenio suscripto oportunamente entre las Direcciones de Vialidad de la Nación y de la Provincia en relación al financiamiento de la ejecución de las obras de que se trata.

Que asimismo y de acuerdo a las previsiones del artículo 44 del Decreto 2174/07, ratificado por Ley Nº 9454 y de los Decretos Nº 1254/08 y 1896/08, corresponde dar por finalizada las tareas llevadas a cabo por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. y facultar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a la suscripción del contrato de obra.

Que se ha incorporado en autos el Documento de Contabilidad, Afectación Preventiva Nº 3499/09, destinado a atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, las actuaciones cumplidas, las normas citadas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 158/09 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 290/09;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** APRUEBASE el Convenio celebrado entre la Dirección Nacional de Vialidad, representada por su Presidente, Ing. Nelson Guillermo Periotti y la Dirección Provincial de Vialidad, representada por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ing. Hugo Atilio Testa, cuya objetivo es establecer las condiciones de financiamiento de la Obra: "Distribuidor Avenida Circunvalación con Autopista Rosario – Córdoba y Avenida Circunvalación – Tramo: Avenida Spilimbergo – Ruta Provincial E-53", suscrito el día 08 de enero de 2009, el que como Anexo Único, compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2º.-** DASE por finalizada las tareas llevadas adelante por la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta en las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 3º.-** IMPUTASE el egreso que implique el cumplimiento de la ejecución de los trabajos de la obra: "Distribuidor Avenida Circunvalación con Autopista Rosario – Córdoba y Avenida Circunvalación – Tramo: Avenida

Spilimbergo – Ruta Provincial E-53", adjudicada por Resolución Nº 12/09 de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento a la firma Paolini Hnos. S.A. – Paschini Construcciones S.R.L. - U.T.E., por la suma de Pesos Ciento treinta y nueve millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y uno con un centavo (\$ 139.769.571,01), discriminada de la siguiente manera: la suma de Pesos Cincuenta y nueve millones (\$ 59.000.000,00) con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 504/1, Proyecto 2348, Obra 234803, Partida Principal 21, Partida Parcial 07 "Obras Públicas con financiamiento nacional" del P.V.; la suma de Pesos Setenta millones (\$ 70.000.000,00) a Preventivo Futuro Año 2010, Afectación Futura Nº 139, y la suma de Pesos Doce millones (\$ 12.000.000,00) a Preventivo Futuro Año 2011, Afectación Futura Nº 17, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, en su documento de contabilidad, Afectación Preventiva Nº 3499/09, debiendo realizar los ajustes pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.-** FACULTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato, previa constitución de las garantías correspondientes y demás recaudos de Ley.

**ARTÍCULO 5º.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 6º.-** PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento a sus efectos, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, pase a la citada Dirección y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 578

Córdoba, 6 de Mayo de 2009.

**VISTO:** El expediente Nº 0045-014586/08 en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propicia por Resolución Nº 00831/08 se autorice la ejecución de los trabajos de la Obra: "DESvío TRANSITO PESADO NORESTE DE RIO TERCERO - TRAMO: ruta provincial Nº 2 - RUTA PROVINCIAL Nº 6 - DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA" y se adjudiquen directamente los mismos a la Municipalidad de la ciudad de Río Tercero, por la suma de \$ 19.334.873,00.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Dirección Provincial de Vialidad ha procedido a aprobar la documentación técnica compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Condiciones, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo Métrico, Presupuesto y Plano General.

Que obra en autos copia del convenio suscripto con fecha 15 de febrero de 2008 entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la Ciudad de Río Tercero, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la obra de referencia, constando la debida aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante de esta última, y la promulgación de la Ordenanza respectiva, con un presupuesto de anteproyecto de \$ 9.300.000,00.

Que la mencionada Municipalidad se obliga a realizar las contrataciones necesarias para ejecutar la obra objeto del convenio, como así también la Dirección Técnica de la obra e inspección de los trabajos, ejerciendo la Dirección Provincial de Vialidad la supervisión de los controles de calidad sobre los mismos que considere conveniente.

Que elaborado el proyecto definitivo por la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (fs. 2/171), el monto de los trabajos asciende a la suma de \$ 19.334.873,00, según presupuesto de fs. 155 de autos.

Que el caso encuadra en las previsiones del Artículo 7º Inciso e) de la Ley de Obras Públicas Nº 8614 y artículo 1º del Decreto 4757/77 reglamentario de la ley de Obras Públicas.

Que se ha efectuado la correspondiente Afectación Presupuestaria que implicará la ejecución de los trabajos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 8614.

Por ello, las previsiones de la Ley Nº 5901 - T.O. Ley Nº 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 536/08 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 249/09,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1º.-** AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "DESvío TRANSITO PESADO NORESTE DE RIO TERCERO - TRAMO: ruta provincial Nº 2 - RUTA PROVINCIAL Nº 6 - DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA", en cumplimiento del Convenio suscripto con fecha 15 de febrero de 2008 entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de la Ciudad de Río Tercero, el que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas acompaña el presente Decreto, y consecuentemente ADJUDICAR los mismos en forma directa a la Municipalidad de la Ciudad de Río Tercero, por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 19.334.873,00).

**ARTÍCULO 2º.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 19.334.873,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 1500/09, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50	
Sub-Programa 504/2, Partidas: Principal 12	
Parcial 06 - Proyecto 2414	
Obra 241403 del P.V. ....	\$ 2.000.000,00
Preventivo Futuro año 2010	
Afectación Futura Nº 83.....	\$ 17.334.873,00

**ARTÍCULO 3º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4º.-** PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Dirección de jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 900

Córdoba, 2 de julio de 2009

**VISTO:** El Expediente Nº 0463-036133/2007, del Registro del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se propicia la suscripción del Contrato modificatorio Nº 2 al Contrato de Fideicomiso en Garantía, en el marco de la operatoria crediticia instrumentada en el año 2000 mediante la firma del "Contrato de Anticipo Garantizado" celebrado con el Credit Suisse First Boston, por un monto de ciento cincuenta millones de dólares estadounidenses (US\$ 150.000.000), garantizados a través del "Contrato de Fideicomiso en Garantía", constituido a tal efecto.

Que ante la insuficiencia de fondos correspondientes a los créditos fiscales inicialmente cedidos al Fideicomiso, se afectó directamente la coparticipación federal de impuestos al pago de las sumas adeudadas bajo el Contrato de Anticipo Garantizado.

Que de los distintos informes técnicos agregados en autos, surge la conveniencia de incluir nuevos créditos fiscales al circuito del Fideicomiso, liberando con ello la afectación directa de la referida coparticipación.

Que vencido el contrato de servicios con la UTE formada por Relevamientos Catastrales S.A., SP S.A. y Recovery S.A., los créditos fiscales son gestionados actualmente por la UTE adjudicataria de la Licitación según Decreto Nº 535/04, formada por Servicios y Consultorías S.A. y Compañía de Gestión, Administración y Fiscalización S.A.

Que atento encontrarse vigente la figura del "Administrador de Cobranzas" en el contrato de Fideicomiso constituido por quien gestiona y administra el cobro de los créditos fiscales cedidos, la Secretaría de Ingresos Públicos concluye que atento la conveniencia de desafectar los créditos de coparticipación es posible la inclusión de nuevos créditos gestionados actualmente por el adjudicatario de la Licitación conforme Decreto Nº 535/04.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al Nº 313/09 y por Fiscalía de Estado al Nº 559/09.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE el Contrato Modificatorio N° 2 al Contrato de Fideicomiso en Garantía, a suscribir con Credit Suisse y ABN Amro Bank N.V. Sucursal Argentina, conforme al modelo que como Anexo I, con catorce (14) fojas útiles forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** FACÚLTASE al Señor Fiscal de Estado y/o al Señor Ministro de Finanzas a suscribir, en forma conjunta o indistinta, en representación de la Provincia de Córdoba, el Contrato Modificatorio aprobado en el artículo anterior, conforme el modelo incorporado al mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 903

Córdoba, 7 de julio de 2009

**VISTO:** Las medidas adoptadas a nivel nacional en materia de prevención de la Gripe A (N1H1).

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decisión Administrativa N° 572/09 el Gobierno Nacional ha tomado como medida de prevención, para evitar la propagación del virus de la Influenza A, y como una forma de cortar la cadena de contagio de la enfermedad, otorgar asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública, reduciendo de ese modo la concentración de personas en lugares cerrados, tales como las oficinas públicas.

Que recientemente el Consejo Federal de Salud ha decidido la unificación de criterios para abordar la problemática que la epidemia de la Gripe A (N1H1), por lo que desde el ámbito provincial

corresponde adoptar medidas similares a las tomadas en el ámbito nacional.

Que algunas provincias ya han resuelto otorgar asueto administrativo el próximo día 10 de julio, lo que sumado al feriado nacional del día 9 de julio, representará un lapso sin actividades públicas que se prevé redunde en una disminución de las posibilidades de contagio de la enfermedad y en consecuencia una medida preventiva en resguardo de la salud de la población.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** DECLÁRASE asueto administrativo en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, el próximo día diez de julio de 2009.

**ARTÍCULO 2°.-** ESTABLÉCESE que los titulares de las respectivas jurisdicciones dispondrán las guardias que resulten necesarias a fin de preservar la prestación normal de los servicios esenciales, en especial en materia sanitaria.

**ARTÍCULO 3°.-** INVÍTASE a los Intendentes, Presidentes de Comunas, entidades autárquicas y organismos descentralizados de la Provincia de Córdoba, Empresas y Sociedades del Estado, y a las actividades privadas, Bancos, Seguros y afines, actividad comercial, industrial, religiosa, civil etc., a adherir a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a los Poderes Legislativo y Judicial, dése a la Dirección General de Personal, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Dr. LUIS EUGENIO ANGULO  
MINISTRO DE JUSTICIA

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

03/09 que no pudo realizarse y que la Comisión Directiva no designó Junta Electoral de acuerdo lo fija el Estatuto.-

Que al F.U. N° 44 y a fs. 3/35 obra la documentación pre-asamblearia acompañada por la entidad.-

Que a fs.1/2 del F.U. N° 36 se adjunta nota de fecha 30/03/09 presentada por el vice-presidente a cargo de la presidencia, secretaria y tesorero de la institución en la que ponen en conocimiento de esta Dirección un problema con los talonarios de cobro de las cuotas a los socios.

Que a fs. 37 consta la designación como veedor para la Asamblea a llevarse a cabo el día 31 de marzo de 2009 a las 11 horas al Señor Juan Francisco Cardoso, por parte del Departamento Técnico de Asociaciones Civiles y Fundaciones.

Que al F.U. N° 38 obra la documentación post-asamblearia acompañada por el Presidente y Secretaria respectivamente de la entidad.

Que a fs.1 del F.U.N° 40 se adjunta nota presentada por el Presidente de la institución, en la que solicita la aprobación de la Asamblea llevada a cabo el día 31 de marzo, efectuando una serie de aclaraciones respecto a dicho acto asambleario, manifestando que, temiendo que el pase a un cuarto intermedio pueda ser considerado como incumplimiento al requerimiento del Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones que había intimado a realizar la asamblea antes de ese día, se procedió a la apertura del acto asambleario a las 17:15 horas con la proclamación de la lista N° 2, dado que se encontraban cumplidos los requisitos legales y estatutarios, presencia de socios aptos según estatuto, y falta de necesidad de comisión electoral por haberse impugnado la lista N° 1.-

Que a fs. 42/43 luce incorporado el informe del veedor designado por esta repartición en el que hace constar que a la hora convocada para el inicio de la asamblea, la junta electoral no existía .

Que a fs. 45/46 obra el informe fundado emitido por el Departamento de Asociaciones Civiles y Fundaciones, cuyas consideraciones se incorporan al presente.

Que entrando en el análisis de las constancias de autos, se advierten graves irregularidades en la celebración del acto asambleario que comprometen su validez y que ameritan la declaración de irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos de la Asamblea de elección de autoridades celebrada con fecha 31 de marzo de 2009.

Que el acto nació con vicios desde su origen toda vez que siendo la hora convocada para el inicio de la asamblea no estaban dadas las condiciones para su celebración o al menos para el tratamiento del 4° punto del Orden del Día (elección de autoridades), surgiendo ostensible del informe del veedor designado por esta repartición que a la hora fijada para el comienzo del acto (11 horas) no estaba conformada la "Comisión Electoral" que conforme el artículo 52 del Estatuto de la entidad debe controlar el acto eleccionario, no pudiendo en tales condiciones el acto eleccionario celebrarse.

Que también surge de dicho informe que hubo una reunión con los integrantes de ambas listas para fijar una fecha para cuarto intermedio, lo cual se desprende también del contenido del acta de reunión de comisión directiva que se hizo con posterioridad (a las 14 horas).

Que mas allá de esta irregularidad intrínseca, no se plasmó en acta alguna dicho inicio. De labrarse este acta, hubiera surgido quienes fueron los socios asistentes, si había el quórum exigido por el artículo 39 del Estatuto, y fundamentalmente dejar sentado por escrito el pase a cuarto intermedio, cuya omisión generó las irregularidades posteriores .La irregularidad apuntada en dicho acto asambleario, es que no se hace mención ni al cuarto intermedio ni a la continuación de la asamblea. Vale decir que con esta omisión, se vulneraron garantías de participación par la lista opositora y de los socios en general.

Que la realización de la asamblea esa misma tarde vulnera abiertamente la voluntad consensuada por ambas listas, y en consecuencia resulta ineficaz a los fines administrativos.

Que la Comisión Directiva de la entidad, en su presentación de fecha 22/04/09 (obrante a fs. 1 del F.U. N° 40) intenta una justificación, pero ello no es argumento válido para justificar la irregularidad en que se llevo a cabo la asamblea.

Que en tal contexto, no puede de manera alguna este órgano de contralor convalidar lo actuado y la proclamación de la lista única, al advertirse irregularidades, que atentan contra el derecho de los asociados de conformar una lista. No puede entenderse como "impugnada" una lista por el hecho de haber comunicado ello un día antes a esta Dirección (ver presentación de fs.1 del F.U. N° 36) ya que esta Dirección no puede evaluar una impugnación presentada el día anterior, término por demás exiguo para garantizar el derecho de defensa de los integrantes de la lista opositora, además de no ser una atribución de la Comisión Directiva la impugnación de listas, facultad esta reservada precisamente a la Comisión Electoral prevista en el artículo 52 del Estatuto.

Que el artículo 55 del Estatuto, no autoriza a la Comisión Directiva a impugnar una lista sino que hace referencia al supuesto de la existencia de una sola lista, lo cual es distinto.-

Que por otra parte, el motivo de la "impugnación" pretendida, es decir que los socios que integran la lista no están al día con la tesorería, cabe señalar que existe en la en la institución un contexto poco claro respecto al cobro de las cuotas sociales, lo cual fue incluso reconocido por la propia comisión directiva en esa presentación de fecha 30 de marzo, en cuanto a la falta de talonarios, y la imposibilidad de los socios de poder pagar, lo cual torna incierto incluso la validez del padrón electoral. Ello hace que no pueda evaluarse con precisión quienes estaban en condiciones de participar en la asamblea con voz y voto de conformidad a lo establecido por el artículo 8° inciso b) del Estatuto, como asimismo quienes están en condiciones de integrar una lista de candidatos.-

Que como primera medida, debe regularizarse el control de los talonarios y dar la posibilidad que los socios puedan pagar, para luego aplicar las disposiciones estatutarias que vedan la participación de los socios, ya que tiene el mismo rango de aquellas normas la disposición estatutaria establecida en el artículo 31 inciso e) en cuanto a la obligación del tesorero de entregar mensualmente a la comisión directiva la nómina de los socios que adeudaren tres mensualidades.-

Que en definitiva, por todas las razones expuestas precedentemente, resulta irregular e ineficaz a los efectos administrativos la Asamblea Ordinaria celebrada el día 31 de Marzo de 2009, no garantizándose la plena participación de los asociados en el acto eleccionario y así debe declararse.

Que en relación al pedido formulado por los impugnantes de nombramiento de nueva Comisión Normalizadora, resulta procedente, toda vez que se advierten en el caso los supuestos previstos en el artículo 10 inciso j) de la Ley 8652, dada la palmaria existencia de conflicto entre la comisión directiva y un grupo de asociados que tornan imposible el normal desenvolvimiento de la vida societaria; además de existir previo a la asamblea en cuestión un atraso importante en el cumplimiento

## Dirección de Inspección de Personas Jurídicas

Resolución N° 266 "A"/09

Córdoba, 10 de Junio de 2009

**VISTO:** El Expediente N° 0007-075266/2009 y su anexo N° 0007- 076238/2009 de los que resultan actuaciones referidas a la Entidad Civil denominada "SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE CÓRDOBA", con sede legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs 2/4 de autos obra presentación de socios peticionando la designación de una Comisión Normalizadora, fundamentando el pedido en razón-entre otras- de encontrarse la institución en situación de acefalía.

Que aclaran que existió un llamado a Asamblea Ordinaria y Elección de autoridades para el día 31/

VIENE DE PÁGINA 3  
RESOLUCION N° 266 "A"/09

de las obligaciones estatutarias y legales (tratamiento de ejercicios vencidos, etc.).-

Que Asimismo, se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por este órgano de contralor en la Resolución N° 14/02 .

Por ello, normativa citada y lo dictaminado por el Departamento Jurídico bajo el N° 051/09; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8652,

**EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°:** DECLARAR irregular e ineficaz a los fines administrativos la Asamblea Ordinaria realizada el día 31 de marzo de 2009, de acuerdo a los lineamientos vertidos en el presente dictamen.-

**ARTÍCULO 2°:** DESIGNAR una Comisión Normalizadora de la entidad "SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE CÓRDOBA" con sede legal en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, integrada por los Señores Jorge Luis VIVES, D.N.I. N° 14.969.482; José Miguel PICCOLO, D.N.I. N° 11.558.336; María Blanca MALDONADO, D.N.I. N° 14.293.014.-

**ARTÍCULO 3°.-** AUTORIZAR su funcionamiento por el término improrrogable de sesenta (60) días, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la Entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia.-

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DR. CARLOS LEANDRO RUARTE  
DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

## Secretaría General de la Gobernación

Resolución N° 524

Córdoba, 8 de Julio de 2009

**VISTO:** El expediente N° 0165-082327/2009 del Registro de la Dirección General de Administración, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los señores Presidente y Pro Secretario del Aero Club Alta Gracia, Justo Díaz y Ricardo Emilio Bueno, solicitan un subsidio no reintegrable destinado a la reparación de la infraestructura del mismo y mejoramiento en materia de seguridad en lo que respecta a carga y logística de los aviones hidrantes para la lucha contra incendios forestales, en el marco del Plan Provincial de Manejo del Fuego.

Que la entidad civil solicitante posee Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 8963 "A", de fecha 21/01/1960.

Que la ayuda económica consiste en el aporte de la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) y será solventada con los recursos provenientes del Fondo para la Prevención y Lucha contra el Fuego, creado mediante Ley N° 8751 y modificado por Ley N° 9147.

Que el artículo 32 inciso 22° del Decreto N° 2174/07, ratificado por Ley N° 9454 faculta a la Secretaría General de la Gobernación para entender en la aplicación del Título V de la Ley N° 8751, o la disposición que en el futuro lo reemplace.

Que el mencionado Título V de la Ley N° 8751, modificado por Ley N° 9576, regula todo lo atinente al Fondo para la Prevención y Lucha contra el Fuego, el que debe ser utilizado a los fines

de solventar los programas y acciones, en especial de difusión, educación y prevención, tendientes a cumplir los objetivos prescriptos por la Ley N° 8751, para la adquisición de aviones hidrantes y todo equipamiento necesario para la lucha contra el fuego y para la prevención o atención de fenómenos, siniestros y catástrofes provocados por causas naturales o humanas, incluida la prevención y gestión de riesgos en seguridad vial en las rutas de la Provincia de Córdoba.

Que el artículo 6 de la Ley N° 9191 establece que las Jurisdicciones a las que en virtud de Leyes Especiales o Ley de Presupuesto General se les haya otorgado el carácter de Autoridad de Aplicación, o la Facultad de Administración de Cuentas Especiales o Recursos Afectados, podrán realizar transferencias, otorgar subsidios y autorizar o adjudicar adquisiciones de bienes y servicios, cualquiera sea su monto, siempre que las erogaciones se correspondan con la naturaleza del Recurso Especial o Afectado de que se trate.

Que el señor Presidente del Aero Club Alta Gracia, Justo Camilo Díaz, D.N.I. N° 5.942.953, con domicilio en calle Ferrari N° 246 de la ciudad de Alta Gracia, será el responsable de rendir cuentas de la correcta inversión de los fondos ante la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, sita en calle Ituzaingó N° 1351 de la Ciudad de Córdoba, en el plazo de noventa (90) días, a contar desde la fecha de percepción de los fondos que se otorgan.

Que se encuentra incorporado en autos el Documento de Contabilidad - Afectación Preventiva N° 6882/2009 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto

por el artículo 32 inciso 22° de la Ley N° 9454, el artículo 21 de la Ley N° 8751, modificado por Ley N° 9576, el artículo 6 de la Ley N° 9191 y lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales, de la Secretaría General de la Gobernación, bajo el N° 339 /09;

**EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** OTÓRGASE un subsidio no reintegrable a favor del Aero Club Alta Gracia, por la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000), destinado a la reparación de la infraestructura del mismo y mejoramiento en materia de seguridad en lo que respecta a carga y logística de los aviones hidrantes para la lucha contra incendios forestales, en el marco del Plan Provincial de Manejo del Fuego.

**ARTÍCULO 2°.-** DESIGNASE al señor Presidente del Aero Club Alta Gracia, Justo Camilo Díaz, D.N.I. N° 5.942.953, con domicilio en calle Ferrari N° 246 de la ciudad de Alta Gracia, responsable de rendir cuentas de la correcta inversión de los fondos ante la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal, de la Secretaría General de la Gobernación, sita en calle Ituzaingó N° 1351 de la Ciudad de Córdoba, en un plazo de noventa (90) días, a contar desde la fecha de percepción de los fondos que se otorgan.

**ARTÍCULO 3°.-** IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) a la Jurisdicción 1.01, Programa 17/0, Partida Principal 10, Partida Parcial 05, Subparcial 05 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 6882/2009.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 508

Córdoba, 8 de Julio de 2009

**VISTO:** Los expedientes N° 0129-64247/2009 y N° 0129-64285/2009 del Registro de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor eleva para su aprobación propuestas de acuerdos extrajudiciales que forman parte del presente como Anexo I en dos (2) fojas útiles.

Que obra propuesta efectuada por la señora Liliana Mercedes Zapata, D.N.I. N° 27.014.315 en el siniestro N° 0129-64247 de fecha 25 de marzo de 2009, con la intervención de los señores José Darío Vera, D.N.I. N° 23.287.543, conduciendo el vehículo particular y Agustín Elpidio Robledo, D.N.I. N° 11.106.420, al mando

del automóvil entregado en comodato a la Jefatura de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Que obra propuesta efectuada por el señor Humberto Silvano González, D.N.I. N° 7.954.752, en el siniestro N° 0129-64285, ocurrido con fecha 19 de marzo de 2009, en el que interviniera el señor Eumenio Almada al mando del automóvil perteneciente a la Municipalidad de Monte Cristo.

Que a resultas de las evaluaciones técnicas practicadas por la División Inspecciones y Siniestros de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo del Automotor, se estima oportuno acceder a los reclamos interpuestos.

Que el Departamento Jurídico de la nombrada dependencia ha emitido opinión respecto a la conveniencia de las propuestas de arreglo extrajudicial para los intereses de la Provincia.

Que se encuentran incorporados los Documentos de Contabilidad -Afectaciones Preventivas correspondientes a efectos de atender a cada una de las erogaciones.

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 32 inc. 24 de la Ley N° 9454 y por el artículo 3 del Decreto N° 1431/2006, modificado por Decreto N° 1065/2008, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección de Seguro de Vida y Resguardo de Automotores bajo los Nros. 655/09 y 680/09 y por la Subsecretaría de Asuntos Legales, de la Secretaría General de la Gobernación bajo los Nros. 341 /09 y 342/09;

**EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por la señora Liliana Mercedes Zapata, D.N.I. N° 27.014.315, por la suma de Pesos Dos Mil Cien (\$ 2.100) y AUTORIZASE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-64247/2009, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

**ARTÍCULO 2°.-** IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Dos Mil Cien (\$ 2.100) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Partida Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 5008/09.

**ARTÍCULO 3°.-** APRUÉBASE la propuesta de arreglo extrajudicial ofrecida por el señor Humberto Silvano González, D.N.I. N° 7.954.752, por la suma de Pesos Mil Seiscientos (\$ 1.600) y AUTORIZASE el pago al citado tercero damnificado en el siniestro N° 0129-64285/2009, por todo concepto sin derecho a reclamación posterior alguna.

**ARTÍCULO 4°.-** IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma de Pesos Mil Seiscientos (\$ 1.600) a la Jurisdicción 1.01, Programa 5/0, Partida Principal 03, Partida Parcial 99, Subparcial 00 del Presupuesto Vigente, correspondiente a la Afectación Preventiva N° 5177/2009.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Coordinación de Administración y Personal de la Secretaría General de la Gobernación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. RICARDO ROBERTO SOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

## Ministerio de Gobierno

Resolución N° 141

Córdoba, 18 de Junio de 2009

**VISTO:** el Expediente N° 0531-033131/2009, en el que las autoridades de la Prestadora Privada de Seguridad "Cooperativa de Trabajo OMEGA Seguridad Limitada", solicitan la renovación de los Directores Técnicos Responsable y Sustituto de la misma.

### Y CONSIDERANDO:

Que conforme a las constancias de autos surge que, mediante Resolución N° 69 de fecha 18 de Noviembre de 2004 emitida por el entonces Secretario de Seguridad se autorizó el funcionamiento como Prestadora Privada de Seguridad, a la Cooperativa de Trabajo "OMEGA" Seguridad Limitada, y se habilitó por el término de dos (2) años a los señores Marino Rubén MIRANDA y Faustino Camilo HEREDIA, como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente de la mencionada entidad.

Que por Resolución N° 144 de fecha 11 de Junio de 2007 emitida por el Secretario General y de Coordinación del entonces Ministro de Seguridad se renovó la habilitación por el término de dos (2) años a los Directores Responsable y Sustituto de la Agencia citada, sin autorización para el uso de armas.

Que obra informe de la Sección Control de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, corroborando el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente para la procedencia de la solicitud de autos.

Que al respecto, el Director de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad, emite informe favorable respecto de la renovación de la habilitación de los Directores Técnicos Responsable y Sustituto. Acompaña también informe de Inspección realizada a la Empresa, donde consta que la misma se encuentra en pleno funcionamiento.

Que por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por los artículos 24 inciso a) de la Ley N° 9236, resulta procedente hacer lugar a lo gestionado en autos.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 046/09 ,

### EL MINISTRO DE GOBIERNO RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación por el término de dos (2) años a los señores Marino Rubén MIRANDA (M.I. N° 13.539.693) y Faustino Camilo HEREDIA (M.I.N° 06.496.936) como Directores Técnicos Responsable y Sustituto respectivamente de la Cooperativa de Trabajo "OMEGA" Seguridad Limitada, con domicilio en calle Ayacucho N° 15, Piso 1, Oficina 4, de B° Centro, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Prestadores Privados de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno, extiéndase a los Directores Técnicos Responsable y Sustituto, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS CASERIO  
MINISTRO DE GOBIERNO

## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

**RESOLUCION N° 139 - 01/04/2009 - APROBAR** la readecuación de los ítem y creación de nuevo ítem, correspondientes a la obra: "Reparación Acueducto El Diquecito - La Calera", cuya Contratista es la Empresa Constructora METAL I S.A., conforme la documentación técnica obrante en autos, no reconociéndosele a la Contratista adicional alguno. s/ Expte. N° 0416-034003/02-Anexo 78.-

### MINISTERIO DE FINANZAS

**RESOLUCION N° 76 - 28/04/2009 - AMPLIAR** el Fondo Permanente "A" - Gastos Generales, de la Policía de la Provincia de Córdoba, hasta la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000), con un límite para cada pago de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo. s/ Expte. N° 0182-027031/2009.-

**RESOLUCION N° 78 - 29/04/2009 - CREAR** el Fondo Permanente "HH" - Inspección De Obras - Recursos Hídricos - del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000.-), sin límite de pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio. s/ Expte. N° 0053-055255/2009.-

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCION N° 71 - 30/12/2008 - DISPONER** la anulación parcial de la Afectación Preventiva N° 4913, Compromiso N° 907 y la Orden de Pago Directa N° 878 del presente ejercicio, por la suma de Pesos Siete Millones Seiscientos Veintinueve Mil Ochocientos Cincuenta Y Siete Con Veinticinco Centavos (\$ 7.629.857,25). s/ Expte. N° 0027-038211/2008.-

**RESOLUCION N° 11 - 27/03/2009 - DISPONER** la anulación de la Afectación Preventiva N° 99, Compromiso N° 170 y Orden de Pago Directa N° 138 del ejercicio 2009 por la suma de Pesos Tres Mil Cuatrocientos Treinta Y Tres Con Setenta Y Dos Centavos (\$3.433,72). Autorizar al Departamento Presupuesto y Contable de esta Dirección General a emitir los nuevos documentos contables correspondientes. s/ Expte. N° 0172-041028/2007.-

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**RESOLUCION N° 183 - 01/06/2009 - CLASIFICAR** en el Grupo "B" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos N° 19 -Anexo- Barrio Yofre (H) de Capital, a partir de la fecha de la presente resolución y, en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del veinte por ciento (20%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250. s/ Expte. N° 0495-115201/08.-

**RESOLUCION N° 184 - 01/06/2009 - CLASIFICAR** en el Grupo "B" de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 189 "DR. JUAN M. GARRO" de Capital, a partir de la fecha de la presente resolución y, en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del veinte por ciento (20%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y

ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250. s/ Expte. N° 0622-114085/08.-

**RESOLUCION N° 189 - 01/06/2009 - CLASIFICAR** en el Grupo "F" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "COMANDANTE ROSENDO LEAL" -Anexo- de Tosno, Departamento Minas, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, a partir de la fecha de la presente resolución y, en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del cien por ciento (100%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250. El egreso -de acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Administración a fs. 50- se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 354 - Partidas: Principal 01 - Parciales: 01 - Personal Permanente; 02 - Personal No Permanente. s/ Expte. N° 0109-076081/06.-

**RESOLUCION N° 195 - 01/06/2009 - CLASIFICAR** en el Grupo "B" de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 15 "SANTIAGO AYALA" de Capital, a partir de la fecha de la presente resolución y, en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del veinte por ciento (20%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250. s/ Expte. N° 0110-115303/08.

**RESOLUCION N° 201 - 01/06/2009 - CLASIFICAR** en el Grupo "B" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "LEOPOLDO LUGONES" -Anexo- de El Fuertecito, Departamento San Justo, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, a partir de la fecha de la presente resolución y, en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del veinte por ciento (20%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250. El egreso -de acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Administración a fs. 52- se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 354 - Partidas: Principal 01 - Parciales: 01 - Personal Permanente; 02 - Personal No Permanente. s/ Expte. N° 0109-068168/05.-

**RESOLUCIÓN N° 292 - 03/07/09 - CLASIFICAR** en el Grupo "D" de localización al Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos N° 242 de Villa de María, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del sesenta por ciento (60%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250. El egreso -de acuerdo con lo consignado por la Dirección General de Administración a fs. 67 - se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 366- Partidas: Principal 01 - Parcial 01 - Personal Permanente; Principal 01 - Parcial 02 - Personal No Permanente. s/ Expte. N° 0110-108119/2005.-

**RESOLUCION N° 242 - 10/06/2009 - RECTIFICAR** la Resolución Ministerial N° 011/09, sustituyendo el Anexo I de la misma por su similar que forma parte del presente dispositivo legal con veintisiete (27) fojas. Trámite N° DGETP01-682799042-408.-